



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LA PUESTA A PUNTO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DIVIDIDO TIPO MINISPLIT INSTALADOS EN EL EDIFICIO CENTRAL DEL FONATUR, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y POR LA OTRA, LA EMPRESA, GRUPO SERVET, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER FLORES GUARNEROS Y EL C. VÍCTOR HUGO ALCOCER ALVAREZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

I. "EL FONATUR" declara que:

I.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

I.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".

I.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".

I.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".



- I.5. Los servicios materia del presente contrato se pagarán con cargo a la partida presupuestal 35701, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del 2022, datos que se contienen en la Requisición de Compra No. 30009501, de fecha 12 de septiembre de 2022.
- I.6. Entre los servicios que requiere se encuentra el contratar un "PRESTADOR DEL SERVICIO" que proporcione el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LA PUESTA A PUNTO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DIVIDIDO TIPO MINISPLIT INSTALADOS EN EL EDIFICIO CENTRAL DEL FONATUR**".
- I.7. Ha considerado y evaluado la capacidad, recursos, especialidades y demás elementos con que cuenta "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para celebrar con éste el presente contrato.
- I.8. De conformidad con los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo "LA LEY"), el presente contrato fue adjudicado a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante procedimiento de Adjudicación Directa, con No. de CompraNet: **AA-021W3N003-E141-2022**, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/0293/2022 de fecha 12 de septiembre de 2022, suscrito por el Gerente de Servicios Generales del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el cual contiene la justificación de la contratación motivo del presente instrumento.
- En caso de discrepancia con el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que dio origen al presente instrumento legal.
- I.9. El Apoderado Legal de "EL FONATUR" acredita su personalidad y las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento contractual en términos de la Escritura Pública No. 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante el Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal; y declara que, a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico, las facultades y el poder con las que ostenta no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.
- I.10. Se verificó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró a la empresa "**GRUPO SERVET, S.A. DE C.V.**". Dicha verificación fue realizada por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FONATUR".
- I.11. Es una entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.



- II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:**
- II.1.** Es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 12,757 de fecha 31 de marzo de 2011, otorgada ante la fe pública del Licenciado Carlos Correa Rojo, titular de la Notaría Pública número 232 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 438278-1 en fecha 12 de abril de 2011.
- II.2.** Dentro de su objeto social se encuentra entre otros: proyectar, realizar, diseñar, planear, asesorar, dirigir, supervisar, presupuestar, formular avalúos, conservar, dar mantenimiento y coordinar todo tipo de proyectos de obra civil, de ingeniería y arquitectura, construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles de cualquier naturaleza, mecánicas, hidráulicas, sanitarias, contra incendios, aire acondicionado, acabados, carpintería, cancelería, muros, plafones y pisos, ya sea por cuenta propia o ajena, para toda clase de personas e instituciones, sean públicas o privadas..
- II.3.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: GSE110331S2A.
- II.4.** Cuenta con la capacidad legal, las instalaciones, el equipo y los recursos humanos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.
- II.5.** Los representantes legales, como miembros del consejo de administración de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acreditan su personalidad mediante Escritura Pública número 28,362 de fecha 19 de diciembre de 2019, otorgada ante la fe pública del Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, titular de la Notaría Pública número 228 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 438278-1 en fecha 14 de febrero de 2020 y manifiestan que dicha personalidad y facultades no les han sido revocados ni modificados en forma alguna; y se identifican con credencial para votar con folio [REDACTED] e [REDACTED] respectivamente, expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- II.6.** Ha presentado a "EL FONATUR", la proposición para la realización del servicio objeto de este contrato, misma que forma parte integrante del mismo.
- II.7.** Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece "LA LEY", su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios para "EL FONATUR", así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.
- II.8.** Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de "LA LEY".

ELIMINADO 01  
RENGLÓN CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. I, DE LA  
LFTAIP Y ARTS.  
6,7 Y 10 DE LA  
LGPDPSSO POR  
TRATARSE DE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
FÍSICA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE Y  
GARANTIZAR LA  
PRIVACIDAD DE  
LOS INDIVIDUOS



- II.9.** Presentó Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo vigente, expedida por el Servicio de Administración Tributaria. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.1.29. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y demás disposiciones legales aplicables.
- II.10.** Presentó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, en sentido positivo vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla Primera del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR del 27 de abril de 2022, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.11.** Presentó la Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en el ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.
- II.12.** Conoce y ha consultado a través de la página web [www.codigodeconducta.mx](http://www.codigodeconducta.mx), el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por "EL FONATUR" a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

Expuestas las anteriores declaraciones, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en lo sucesivo "LAS PARTES", otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a "EL FONATUR" a prestar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LA PUESTA A PUNTO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DIVIDIDO TIPO MINISPLIT INSTALADOS EN EL EDIFICIO CENTRAL DEL FONATUR", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", cuyos objetivos, alcances, desglose y detalles, así como las características, especificaciones, fecha, lugar y condiciones de entrega, reportes e informes, se describen en el **Anexo Técnico**, documento que signado por "LAS PARTES" forma parte integral del presente contrato.

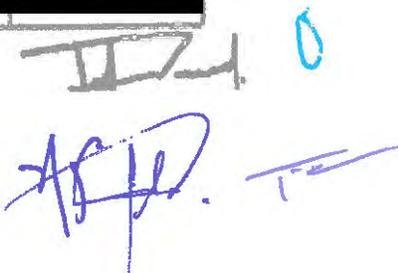
**SEGUNDA.** - Como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad total de \$649,484.00 (Seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por el periodo comprendido a partir del 12 de septiembre al 18 de noviembre de 2022, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.



Para efectos de los párrafos anteriores los precios unitarios son los siguientes:

ÍTEM	NÚMERO IDENTIFICADOR DE EQUIPO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CAPACIDAD Y/O RELAJAS (PP)	ÁREA IMPROPIA DE USO	PRECIO	PRECIO UNITARIO
1	1	1						
2	2	1						
3	3	1						
4	4	1						
5	5	1						
6	6	1						
7	7	1						
8	8	1						

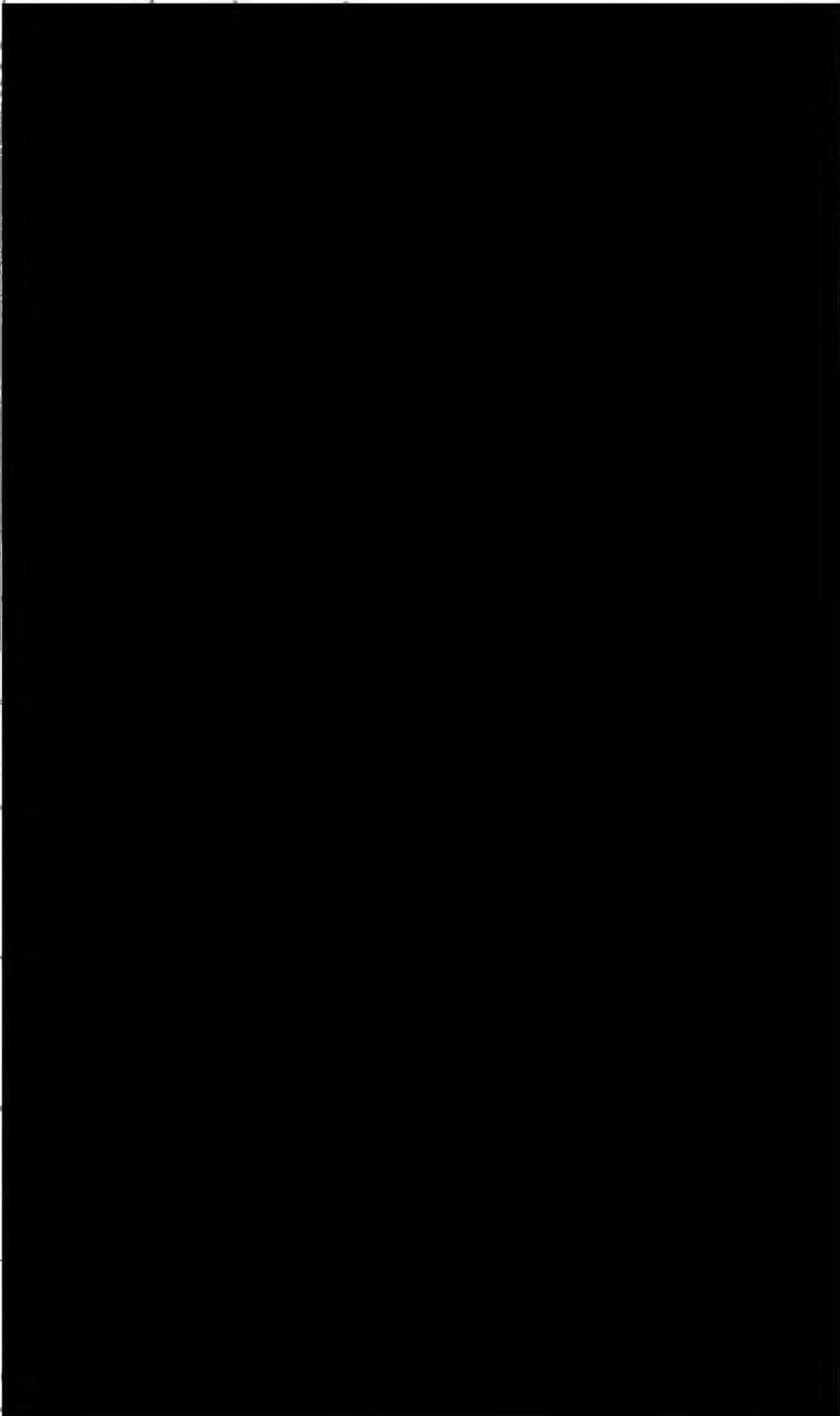
ELIMINADOS 07 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II Y III, DE LA LFTAIP Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR TRATARSE DE SECRETOS BANCARIOS, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

  
 0



ELIMINADOS 10  
REGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. II Y III, DE  
LA LFTAIP Y 69 DEL  
CÓDIGO FISCAL DE  
LA FEDERACIÓN,  
POR TRATARSE DE  
SECRETOS  
BANCARIOS,  
FIDUCIARIO,  
INDUSTRIAL,  
COMERCIAL,  
FISCAL, BURSÁTIL Y  
POSTAL, CUYA  
TITULARIDAD  
CORRESPONDE A  
PARTICULARES  
SUJETOS DE  
DERECHO  
INTERNACIONAL O  
A SUJETOS  
OBLIGADOS  
CUANDO NO  
INVOLUCREN EL  
EJERCICIO DE  
RECURSOS  
PÚBLICOS.

8	8	1
9	9	1
10	10	1
11	11	1
12	12	1
13	13	1
14	14	1
15	15	1
16	16	1
17	17	1

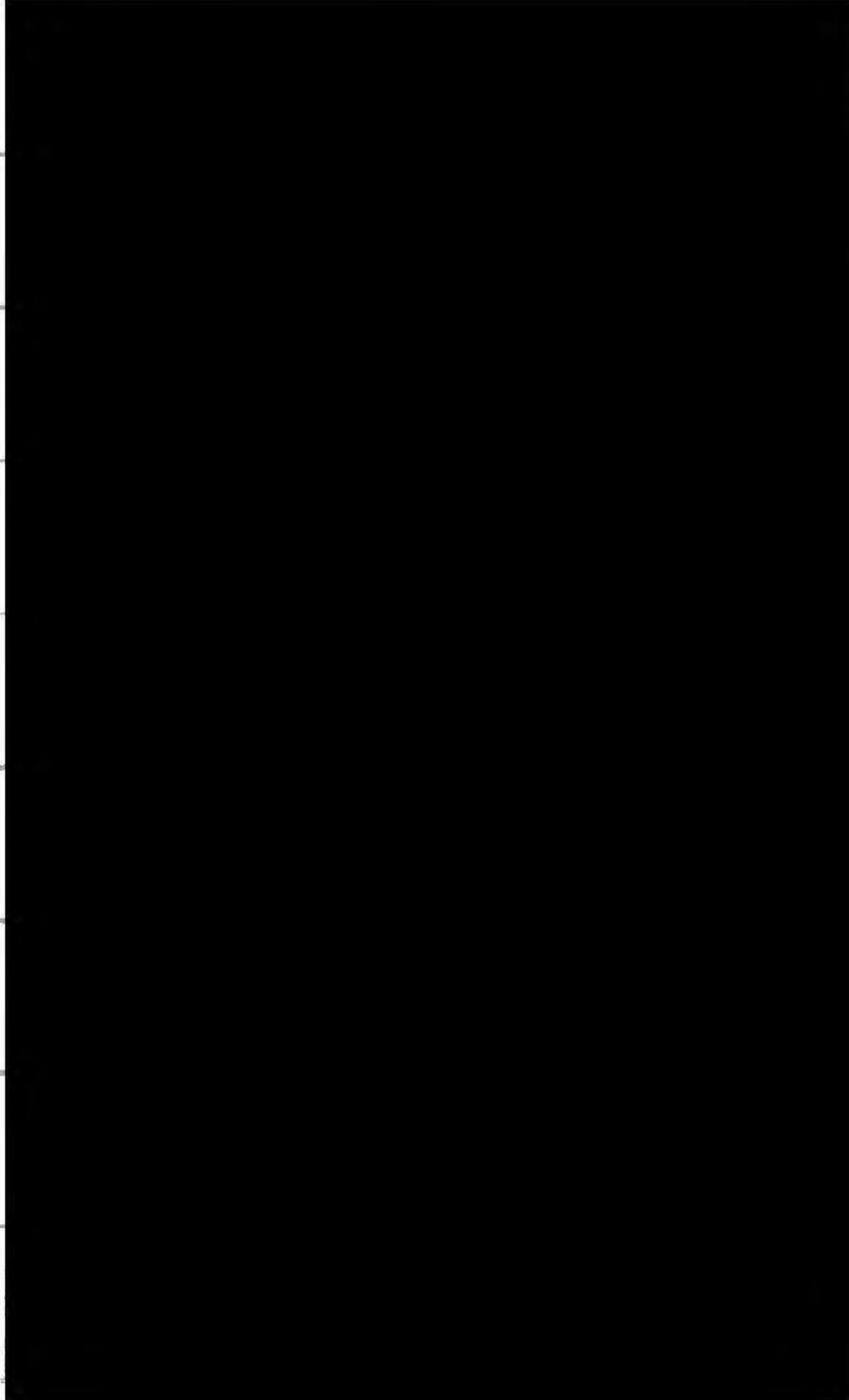


*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



ELIMINADOS 09  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. II Y III, DE  
LA LFTAIP Y 69 DEL  
CÓDIGO FISCAL DE  
LA FEDERACIÓN,  
POR TRATARSE DE  
SECRETOS  
BANCARIOS,  
FIDUCIARIO,  
INDUSTRIAL,  
COMERCIAL,  
FISCAL, BURSÁTIL Y  
POSTAL, CUYA  
TITULARIDAD  
CORRESPONDE A  
PARTICULARES  
SUJETOS DE  
DERECHO  
INTERNACIONAL O  
A SUJETOS  
OBLIGADOS  
CUANDO NO  
INVOLUCREN EL  
EJERCICIO DE  
RECURSOS  
PÚBLICOS.

16	18	1
19	19	1
20	20	1
21	21	1
22	26	1
23	27	1
24	23	1
25	24	1
26	25	1



*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



ELIMINADOS 09  
REGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. II Y III, DE  
LA LFTAIP Y 69 DEL  
CÓDIGO FISCAL DE  
LA FEDERACIÓN,  
POR TRATARSE DE  
SECRETOS  
BANCARIOS,  
FIDUCIARIO,  
INDUSTRIAL,  
COMERCIAL,  
FISCAL, BURSÁTIL Y  
POSTAL, CUYA  
TITULARIDAD  
CORRESPONDE A  
PARTICULARES  
SUJETOS DE  
DERECHO  
INTERNACIONAL O  
A SUJETOS  
OBLIGADOS  
CUANDO NO  
INVOLUCREN EL  
EJERCICIO DE  
RECURSOS  
PÚBLICOS.

27	26	1
28	27	1
29	28	1
30	29	1
31	30	1
32	31	1
33	32	1
34	33	1
35	34	1

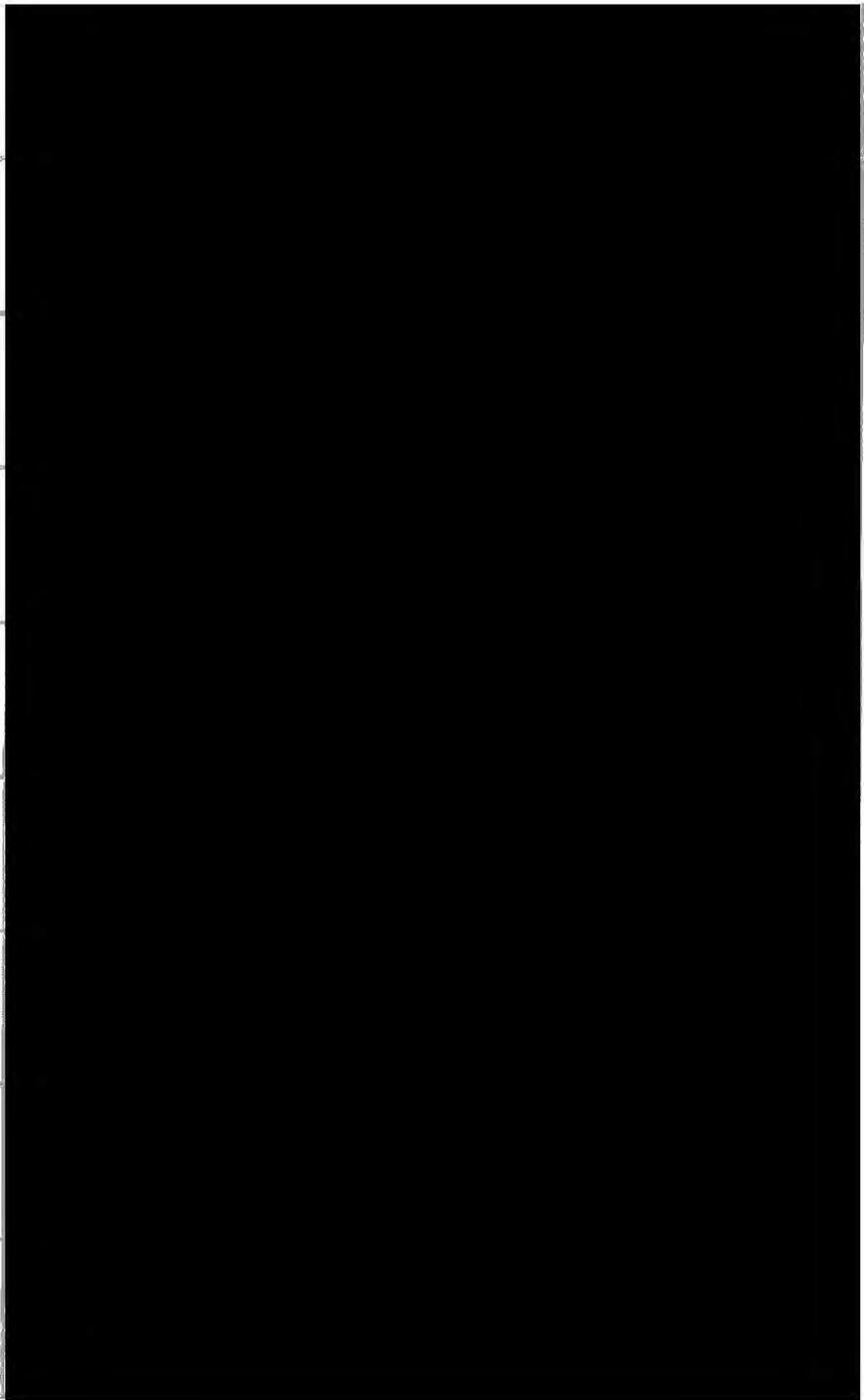


*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



ELIMINADOS 09  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. II Y III, DE  
LA LFTAIP Y 69 DEL  
CÓDIGO FISCAL DE  
LA FEDERACIÓN,  
POR TRATARSE DE  
SECRETOS  
BANCARIOS,  
FIDUCIARIO,  
INDUSTRIAL,  
COMERCIAL,  
FISCAL, BURSÁTIL Y  
POSTAL, CUYA  
TITULARIDAD  
CORRESPONDE A  
PARTICULARES  
SUJETOS DE  
DERECHO  
INTERNACIONAL O  
A SUJETOS  
OBLIGADOS  
CUANDO NO  
INVOLUCREN EL  
EJERCICIO DE  
RECURSOS  
PÚBLICOS.

36	36	1
37	38	1
38	37	1
39	38	1
40	39	1
41	40	1
42	41	1
43	42	1
44	43	1

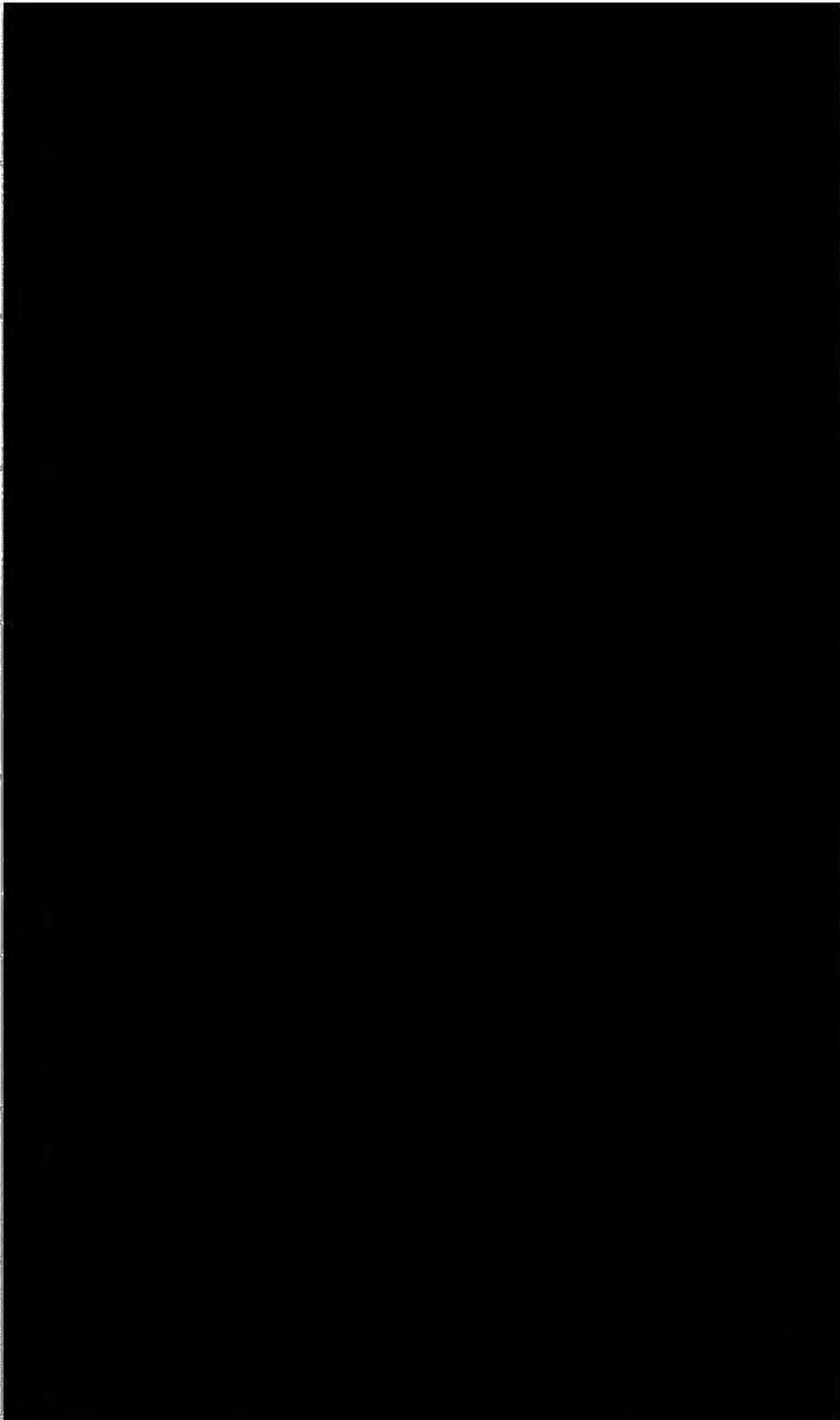


*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



ELIMINADOS 09  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. II Y III, DE  
LA LFTAIP Y 69 DEL  
CÓDIGO FISCAL DE  
LA FEDERACIÓN,  
POR TRATARSE DE  
SECRETOS  
BANCARIOS,  
FIDUCIARIO,  
INDUSTRIAL,  
COMERCIAL,  
FISCAL, BURSÁTIL Y  
POSTAL, CUYA  
TITULARIDAD  
CORRESPONDE A  
PARTICULARES  
SUJETOS DE  
DERECHO  
INTERNACIONAL O  
A SUJETOS  
OBLIGADOS  
CUANDO NO  
INVOLUCREN EL  
EJERCICIO DE  
RECURSOS  
PÚBLICOS.

43	44	1
45	46	1
47	47	1
48	48	1
49	49	1
50	50	1
51	51	1
52	52	1
53	53	1



*Handwritten signatures and marks in blue ink.*



ELIMINADOS 09  
REGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. II Y III, DE  
LA LFTAIP Y 69 DEL  
CÓDIGO FISCAL DE  
LA FEDERACIÓN,  
POR TRATARSE DE  
SECRETOS  
BANCARIOS,  
FIDUCIARIO,  
INDUSTRIAL,  
COMERCIAL,  
FISCAL, BURSÁTIL Y  
POSTAL, CUYA  
TITULARIDAD  
CORRESPONDE A  
PARTICULARES  
SUJETOS DE  
DERECHO  
INTERNACIONAL O  
A SUJETOS  
OBLIGADOS  
CUANDO NO  
INVOLUCREN EL  
EJERCICIO DE  
RECURSOS  
PÚBLICOS.

64	64	1	
65	65	1	
66	66	1	
67	67	1	
68	68	1	
69	69	1	
70	70	1	
71	71	1	
72	72	1	
73	73	1	

8



ELIMINADOS 09  
REGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. II Y III, DE  
LA LFTAIP Y 69 DEL  
CÓDIGO FISCAL DE  
LA FEDERACIÓN,  
POR TRATARSE DE  
SECRETOS  
BANCARIOS,  
FIDUCIARIO,  
INDUSTRIAL,  
COMERCIAL,  
FISCAL, BURSÁTIL Y  
POSTAL, CUYA  
TITULARIDAD  
CORRESPONDE A  
PARTICULARES  
SUJETOS DE  
DERECHO  
INTERNACIONAL O  
A SUJETOS  
OBLIGADOS  
CUANDO NO  
INVOLUCREN EL  
EJERCICIO DE  
RECURSOS  
PÚBLICOS.

63	63	1	
64	64	1	
65	65	1	
66	66	1	
67	67	1	
68	68	1	
69	69	1	
70	70		
71	71	1	



ELIMINADO 01  
RENGLÓN CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. II Y III, DE  
LA LFTAIP Y 69 DEL  
CÓDIGO FISCAL DE  
LA FEDERACIÓN,  
POR TRATARSE DE  
SECRETOS  
BANCARIOS,  
FIDUCIARIO,  
INDUSTRIAL,  
COMERCIAL,  
FISCAL, BURSÁTIL Y  
POSTAL, CUYA  
TITULARIDAD  
CORRESPONDE A  
PARTICULARES  
SUJETOS DE  
DERECHO  
INTERNACIONAL O  
A SUJETOS  
OBLIGADOS  
CUANDO NO  
INVOLUCREN EL  
EJERCICIO DE  
RECURSOS  
PÚBLICOS.

72	72	1	[REDACTED]
----	----	---	------------

SUBTOTAL	3559,900.00
I.V.A.	389,884.00
TOTAL	3949,784.00

“EL FONATUR” pagará mensualmente a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por servicios efectivamente devengados y previa autorización de los mismos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura y entrega del contra recibo en la Subgerencia de Egresos de “EL FONATUR”, ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2º., piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de “LOS SERVICIOS” y con la aprobación de la Gerencia de Servicios Generales de “EL FONATUR”, ubicada en el mismo domicilio. Si la factura entregada por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presenta errores o deficiencias, “EL FONATUR”, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito las deficiencias a corregir, por lo que el tiempo que se lleve “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, no se computará para efectos del pago.

Los precios unitarios serán fijos y no estarán sujetos a escalación de precios durante la vigencia del presente contrato.

“EL FONATUR” cubrirá a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, mediante depósito que se realice a la cuenta número [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en la inteligencia de que éste, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución antes citada, siempre que dé aviso a “EL FONATUR” por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que “EL FONATUR” deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado “Pago Interbancario” que “EL FONATUR” tiene establecido y siempre que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula deberá estar a nombre de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, “EL FONATUR” no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

Dentro del monto total de este contrato, quedan comprendidas las erogaciones que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” utilice para la eficaz realización de “LOS SERVICIOS”. Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o

ELIMINADOS 03  
RENGLONES CON  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ART. 113,  
FRACC. II, DE LA  
LFTAIP Y 69 DEL  
CÓDIGO FISCAL DE  
LA FEDERACIÓN Y  
CRITERIO DE  
INTERPRETACIÓN  
DEL INAI PARA  
SUJETOS  
OBLIGADOS CON  
CLAVE DE  
CONTROL:  
SO/010/2017; POR  
TRATARSE DE  
SECRETOS  
BANCARIOS,  
FIDUCIARIO,  
INDUSTRIAL,  
COMERCIAL,  
FISCAL, BURSÁTIL Y  
POSTAL, CUYA  
TITULARIDAD  
CORRESPONDE A  
PARTICULARES  
SUJETOS DE  
DERECHO  
INTERNACIONAL O  
A SUJETOS  
OBLIGADOS  
CUANDO NO  
INVOLUCREN EL  
EJERCICIO DE  
RECURSOS  
PÚBLICOS.



expensas directas o indirectas que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga que efectuar con motivo de este contrato.

El pago se efectuará previa verificación y aprobación por "EL FONATUR" de la fiel realización de "LOS SERVICIOS", conforme a lo pactado en este contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que en tanto ello no se cumple estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante, lo anterior "EL FONATUR" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "LOS SERVICIOS" presenten deficiencias, estén mal ejecutados, pago en exceso o de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", no se considerarán como aceptados.

En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que las cantidades se pongan efectivamente a disposición de "EL FONATUR".

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente; en caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "EL FONATUR" sin ningún costo adicional.

No se otorgará anticipo en el presente contrato.

**TERCERA.** - La vigencia del contrato será a partir del 12 de septiembre al 18 de noviembre de 2022.

**CUARTA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato se obliga a prestar "LOS SERVICIOS", durante el plazo de ejecución y en los términos y condiciones que se señalan en el Anexo Técnico, así como a cumplir con todas las obligaciones que tiene a su cargo en tiempo y forma.

**QUINTA.** - "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales, que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "EL FONATUR" aplique, de los pagos que haga a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**SEXTA.** - "EL FONATUR" a través del Licenciado Fernando Elías Martínez Mejía, Gerente de Servicios Generales de "EL FONATUR" o quien lo sustituya en el cargo, fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, quien tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo, la prestación de "LOS SERVICIOS" y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente instrumento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender las observaciones que hiciera "EL FONATUR" y en caso de que tuviera razones de carácter técnico para no hacerlo, deberá de expresarlas mediante comunicación escrita a "EL FONATUR", para que éste resuelva, en definitiva.

"EL FONATUR" a través del responsable del contrato señalado en el párrafo anterior, deberá realizar las inspecciones a "LOS SERVICIOS" prestados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con la finalidad de comprobar, supervisar y verificar que "LOS SERVICIOS" se realicen conforme a lo establecido en el presente contrato, así como del cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Anexo Técnico conforme a los cuales se llevarán a cabo los entregables que conforman "LOS SERVICIOS".

Es facultad de "EL FONATUR" realizar las inspecciones por sí o a través de terceros a "LOS SERVICIOS" por "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO".

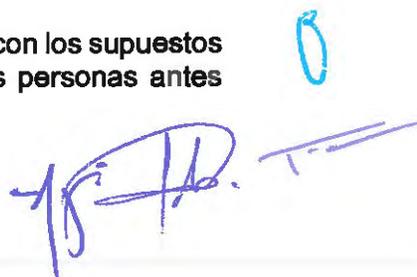
"EL FONATUR" a través del responsable del contrato tiene el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar "LOS SERVICIOS" y podrá solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

"EL FONATUR" deberá informar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con anticipación cualquier cambio o sustitución en el responsable del contrato.

**SÉPTIMA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, el cual será especializado y autorizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como prestador de servicio independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, así como lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de mayo de 2021, entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y "EL FONATUR".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes





mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL FONATUR" o en las que se involucre a "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL FONATUR", de cualquier cantidad que llegare a erogarse por tal concepto.

"EL FONATUR" tendrá, en todo tiempo, el derecho de pedir la sustitución del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que haya designado para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato y si este no atiende los requerimientos solicitados por "EL FONATUR" incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución. Dicha sustitución deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días naturales siguientes a la solicitud por parte de "EL FONATUR".

**OCTAVA.** - "EL FONATUR" podrá rechazar "LOS SERVICIOS", si estos no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y/o en sus anexos, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL FONATUR".

**NOVENA.** - Son obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", además de las que expresamente se señalan en el presente contrato y su anexo, las siguientes:

- a) Contar con personal técnico especializado para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- b) Solicitar oportunamente a "EL FONATUR" la información y/o documentación necesaria para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Informar y señalar a "EL FONATUR", las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización de "LOS SERVICIOS".
- d) Atender adecuadamente las instrucciones y recomendaciones que por escrito y oportunamente le formule "EL FONATUR".

**DÉCIMA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de "LOS SERVICIOS".

En caso de que terceros presenten reclamación por "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que, este dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, hagan frente a dichas reclamaciones o acciones judiciales, sacando en paz y a salvo a "EL FONATUR" de cualquier tipo de responsabilidad.

Asimismo, en caso de reclamación presentada por terceros "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL FONATUR" a corregir "LOS SERVICIOS" o modificarlos y en su defecto, devolver los importes pagados por "LOS SERVICIOS". Por otro lado, si como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pudiera prestar "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" podrá dar por rescindido el presente contrato y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "EL FONATUR" por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y

0  
78 AD

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
NÚMERO: 065/2022**

perjuicios que éste hubiere sufrido. Dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda continuar prestando "LOS SERVICIOS" por cualquier tipo de litigio, "EL FONATUR" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en los términos de la cláusula Décima Séptima.

**DÉCIMA PRIMERA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo ninguna circunstancia podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL FONATUR" que con motivo del presente contrato se otorgue.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, si "EL FONATUR" otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nacional Financiera (NAFIN) Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, que incluye las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril del 2009 y 25 de junio de 2010.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - "EL FONATUR" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los datos necesarios para que éste pueda desarrollar sus actividades, y a su vez, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a manejar todos los datos que se le proporcionen, con carácter estrictamente confidencial y aprovecharlos única y exclusivamente en función del mejor desarrollo de sus actividades a favor de "EL FONATUR".

La violación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a lo contenido en esta cláusula, da lugar a la rescisión del presente contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será plenamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar en la prestación de "LOS SERVICIOS" aquí contratados, ya fuere ante "EL FONATUR" o ante terceros por utilizar la información proporcionada por "EL FONATUR" sin respetar la obligación de mantenerla bajo estricta confidencialidad. Dicha obligación deberá de transmitirla al personal que labore para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.** - Cualquier modificación al presente contrato, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de "LA LEY".




**DÉCIMA CUARTA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de la presentación a "EL FONATUR" de sus facturas en tiempo y forma a efecto de que, al término del presente contrato quede cubierta la totalidad de los pagos establecidos en el presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de "LOS SERVICIOS", inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en la prestación de "LOS SERVICIOS", obligándose a resarcir a "EL FONATUR" de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato.

**DÉCIMA SEXTA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, carta de crédito irrevocable o fianza expedida por compañía autorizada para ello a favor de "EL FONATUR" por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato abierto sin considerar el I.V.A. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a entregar a "EL FONATUR" la garantía en cuestión, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato abierto. Dicha garantía de cumplimiento del presente contrato será indivisible.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento en el porcentaje mencionado en el párrafo anterior. Dicha previsión opera cuando se modifique el monto, el plazo o la vigencia.

Dicha garantía de cumplimiento estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones del contrato, en la inteligencia que solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de "EL FONATUR".

Si se trata de garantizar con póliza de fianza, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir, en la forma y términos previstos por "LA LEY", su Reglamento, y demás disposiciones legales en la materia, la póliza a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico expedida por institución afianzadora legalmente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con vigencia igual a la del periodo de prestación de "LOS SERVICIOS", la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

Si para garantizar el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es mediante fianza, ésta deberá contener las cláusulas generales del modelo de fianza para garantizar el cumplimiento del contrato abierto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2022.



Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato a entera satisfacción de "EL FONATUR", la Gerencia de Servicios Generales" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para responder por los defectos y vicios ocultos de "LOS SERVICIOS" el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar fianza por el 10% del monto total del contrato, sin I.V.A., expedida por una institución de fianzas autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fianza deberá estar vigente hasta 6 meses después de la aceptación de "LOS SERVICIOS" a satisfacción de "EL FONATUR".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá manifestar mediante escrito, que deberá contar con una póliza de seguros de responsabilidad civil vigente, durante el periodo de contratación, que cubra cualquier eventualidad que se llegue a suscitar. Dichas pólizas (original y fotocopia), deberán ser presentadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 10 días naturales posteriores a la notificación de adjudicación de esta contratación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, "EL FONATUR" en cualquier momento, podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y artículos 98 y 99 de su Reglamento.

Las causales para la rescisión del contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", serán las siguientes:

- a) Por prestar "LOS SERVICIOS" deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores del "EL FONATUR" durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
- c) Por suspensión injustificada de "LOS SERVICIOS" o por negarse a corregir lo rechazado por "EL FONATUR", conforme a este contrato.
- d) Por contravenir la cesión de derechos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.
- e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- f) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato o las disposiciones de "LA LEY", su Reglamento y los demás ordenamientos judiciales que resulten aplicables.



- g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de "LA LEY" la realizó con falsedad.
- h) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
- i) Cuando se agote el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, por concepto de penas convencionales.
- j) Cuando sin motivo justificado no acate las órdenes proporcionadas por el "EL FONATUR".
- k) Por no presentar la garantía de cumplimiento, en los términos previstos en el presente contrato.
- l) Por presentar una garantía de cumplimiento apócrifa.
- m) Por no presentar la garantía de vicios ocultos, en los términos previstos en el presente contrato.
- n) Por presentar una garantía de vicios ocultos apócrifa.
- o) Por no presentar póliza de responsabilidad civil vigente durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
- p) Por presentar póliza de responsabilidad civil apócrifa.
- q) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de su Anexo 01 o por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" similar a las anteriormente mencionadas.

"EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen que "EL FONATUR" se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de "LA LEY".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de ejecutar y cumplir con "LOS SERVICIOS", en el plazo establecido, con las especificaciones contratadas, así como de responder de los defectos, daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, mala calidad en "LOS SERVICIOS" desempeñados, impericia, negligencia y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que le sea reclamada por "EL FONATUR" en los términos del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:



- 1) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que, en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 2) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- 3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término del plazo señalado en el inciso 1) anterior.
- 4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión. Lo anterior a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FONATUR" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previo a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FONATUR" de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más desfavorables para "EL FONATUR".

Al no dar por rescindido el contrato, "EL FONATUR" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de "LA LEY"; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso resulten procedentes.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "LAS PARTES" están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, "EL FONATUR" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente; bastando para tal efecto que "EL FONATUR" dé el aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación exclusivamente. "EL



PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de conformidad y sin reservas legales la terminación anticipada de este contrato.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a "EL FONATUR" y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre "LAS PARTES" del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; de no resultar posible lo anterior se podrá dar inicio a la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y "LAS PARTES" expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto, mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante, lo anterior, "EL FONATUR", bajo su responsabilidad, podrá suspender la ejecución de "LOS SERVICIOS" en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

**DÉCIMA NOVENA.** – De conformidad con los artículos 53 de la "LA LEY", 85, fracción V, 95 y 96 de "El Reglamento", la penalización por atraso en la prestación de "LOS SERVICIOS" serán determinadas en función de la tabla que se muestra en la presente cláusula, por lo que se aplicará una pena convencional del 1 (uno) al millar del monto mensual de facturación por cada día natural de atraso.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple con la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto de la contratación, se hará acreedor a las penas convencionales siguientes:

COCEPTO	NIVEL DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PENALIZACIÓN
MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LA PUESTA A PUNTO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DIVIDIDO TIPO MINISPLIT	PLANTA DE AZOTEA, PISO 4, PISO 3, PISO 2, PISO 1, PLANTA BAJA Y SOTANO 1	Cada día de atraso	1.0% POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE "LOS SERVICIOS"



Las penas convencionales serán autorizadas y aplicadas por el administrador del contrato y serán calculadas, determinadas y notificadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través del titular de la Gerencia de Servicios Generales de "EL FONATUR", o quien lo sustituya en el cargo; "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cubrirá la pena convencional, mediante entero a favor de "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia un ejemplar original del mismo al área responsable de administrar el contrato respectivo.

Para el pago de las penas convencionales, "EL FONATUR", a través del administrador del contrato informará y notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el cálculo y la determinación de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor, tomando en consideración la siguiente fórmula:

$$pca=1.0\% \times nda \times vspa$$

Donde:

pca= pena convencional aplicable

nda= número de días de atraso

vspa= valor de "LOS SERVICIOS" prestados con atraso sin I.V.A.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de "El Reglamento", el pago de "LOS SERVICIOS", quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato específico es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, "EL FONATUR" podrá en cualquier momento optar por la rescisión del contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 54 de "LA LEY", "EL FONATUR" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente su contrato específico, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

## DEDUCCIONES

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato, "EL FONATUR" aplicará, según corresponda, una deducción del 1% (uno por ciento) sobre el monto de "LOS SERVICIOS" prestados en forma parcial o deficientemente, el cual se



aplicará en la factura que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", presente para su cobro. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla con la obligación, en el entendido de que el monto de las deducciones no excederá del 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato por "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); dichas deducciones se aplicarán de conformidad con los siguientes supuestos:

- a) Fallas posteriores que se presenten a los equipos que previamente recibieron mantenimiento.
- b) No presentar los entregables estipulados en el Anexo Técnico.
- c) Por cualquier deficiencia en contravención a los niveles de "LOS SERVICIOS" contratados.

Dichas penas las cubrirá "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a "EL FONATUR", mediante la aplicación y descuentos de los pagos que le correspondan.

El pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente:

1. "EL FONATUR" a través de un oficio notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto por atraso de las obligaciones contraídas.
2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder, por escrito, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y "EL FONATUR" procederá a aplicar la pena correspondiente.
3. Analizando lo manifestado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.
4. Las penas convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:
  - 4.1. La factura que ampare el pago de "LOS SERVICIOS".
  - 4.2. Con cheque de caja a favor de "EL FONATUR", en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**VIGÉSIMA.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que los derechos de autor y de propiedad industrial que sean susceptibles de ser registrados y patentados, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respectivamente, que resulten de "LOS SERVICIOS" descritos en este contrato, serán propiedad del "EL FONATUR" exclusivamente, y en consecuencia, cualquier código fuente desarrollado así como los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta conforme a las leyes aplicables en la materia, pasarán



únicamente a beneficio del "EL FONATUR", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se reserva derecho alguno sobre "LOS SERVICIOS".

**VIGÉSIMA PRIMERA.** - "LAS PARTES" señalan como su domicilio para fines del presente contrato:

"EL FONATUR":  
Tecoyotitla No. 100,  
Col. Florida, C.P. 01030,  
Alcaldía Álvaro Obregón  
Ciudad de México  
Tel. 55-50-90-42-00

"EL PRESTADOR DEL  
SERVICIO":  
Calle Bahía de San Cristóbal, No. 3, Int. 308  
Col. Verónica Anzures, C.P. 11300  
Alcaldía Miguel Hidalgo  
Ciudad de México  
Tel: 55-52-43-15-25

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio convencional, deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los 15 días naturales anteriores a dicho cambio. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen, por escrito el cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias de carácter judicial o extrajudicial, se practicarán válidamente en los domicilios aquí indicados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Queda expresamente pactado que el hecho de que "EL FONATUR" no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercerlos posteriormente.

**VIGÉSIMA TERCERA.** - En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en "LA LEY", su Reglamento en vigor y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "EL FONATUR", siendo de aplicación supletoria, en lo que corresponda el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y los demás ordenamientos, que en razón de su naturaleza jurídica le sean aplicables.

**VIGÉSIMA CUARTA.** - Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquella que, en términos de la normatividad en la materia antes citada, sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

**VIGÉSIMA QUINTA.** - "EL FONATUR" a través del responsable del contrato y/o "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", según corresponda, se comprometen a proporcionar toda la información que les sea solicitada de conformidad con el presente contrato, respecto de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen los Órganos Fiscalizadores facultados. "EL FONATUR" a través del responsable del contrato y/o "EL PRESTADOR DEL



SERVICIO", según corresponda, se obligan a proporcionar la información y/o documentación que en su momento les requieran por escrito los Órganos Fiscalizadores siempre que la información requerida se encuentre relacionada con el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA.** - En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de "LA LEY". En caso de no existir conciliación, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato serán resueltas por los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Para la recepción de "LOS SERVICIOS" "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comunicará por escrito a "EL FONATUR" el cumplimiento de "LOS SERVICIOS" que se le encomendaron, a efecto de que este último verifique que está realmente prestado dentro del plazo establecido en el presente contrato, para proceder a su recepción formal, conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto establece "LA LEY" y demás disposiciones Reglamentarias Administrativas.

**VIGÉSIMA OCTAVA.**- "LAS PARTES", expresamente reconocen y acuerdan que, durante el procedimiento de contratación, durante la ejecución del Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, no cometieron ni cometerán actos de corrupción y se obligan a conducirse con ética y en apego a "LA LEY", y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados clave (personas identificadas que desempeñan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), y sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula. Dichas medidas considerarán, entre otras acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción, se establecen en el presente Contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar de manera inmediata a "EL FONATUR" cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados clave, por lo que deberá dar acceso a las autoridades gubernamentales o instancias competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

Congruentes con lo antes expuesto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar de manera inmediata a "EL FONATUR" lo siguiente:

- I. Cualquier petición o demanda recibida por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", o cualquiera de sus subcontratistas que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones en la misma materia;

8  
[Handwritten signatures and initials]



- II. Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sus empleados clave, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, cualquier otro que intervenga en el Contrato.

Leído que fue por "LAS PARTES" y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en tres tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en la Ciudad de México, 12 de septiembre de 2022.

"EL FONATUR"

LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ  
APODERADO LEGAL

"EL FONATUR"

LIC. FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. FRANCISCO JAVIER FLORES  
GUARNEROS  
REPRESENTANTE LEGAL  
MIEMBRO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. VÍCTOR HUGO ALCOCER ÁLVAREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
MIEMBRO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 065/2022 CELEBRADO ENTRE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y GRUPO SERVET, S.A. DE C.V.



## ANEXO TÉCNICO

### ANEXO TÉCNICO

#### 1.- INTRODUCCIÓN.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo llevará a cabo la contratación relativa al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LA PUESTA A PUNTO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DIVIDIDO TIPO MINISPLIT INSTALADOS EN EL EDIFICIO CENTRAL DEL FONATUR".

La información contenida en el presente anexo técnico, deberá ser analizada detalladamente por los prestadores de servicio que deseen participar en el presente procedimiento, el cual cuenta con los elementos necesarios para que elaboren sus proposiciones técnicas y económicas, conforme a las especificaciones y requerimientos solicitados por el Fondo Nacional de Fomento al Turismo en adelante FONATUR, debiendo integrar la información de acuerdo a cada uno de los puntos señalados en el presente documento, respetando el orden en que le son presentados.

#### 2.- OBJETIVO DE LA CONTRATACION.

Con la finalidad de mantener en óptimas condiciones las instalaciones propiedad del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en cumplimiento al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requiere contratar a una empresa prestador de servicios que cuente con la infraestructura y experiencia necesaria para realizar todo lo relacionado a dicho servicio.

#### 3.- REQUERIMIENTOS.

Los servicios deberán ser proporcionados para las tareas de mantenimiento mayor preventivo y correctivo, así como la puesta a punto de los equipos de aire acondicionado dividido tipo minisplit instalados en el edificio de las oficinas centrales del FONATUR de acuerdo con lo siguiente:

##### Especificaciones técnicas:

1. Los servicios deberán ser proporcionados en la siguiente dirección.
  - > Oficinas Centrales del FONATUR  
Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, Alc. Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
  - > Horario de servicio
    - c. De lunes a domingo de 6:00 a 20:00 hrs.



## 2. Descripción de los servicios solicitados

### PARTIDA ÚNICA

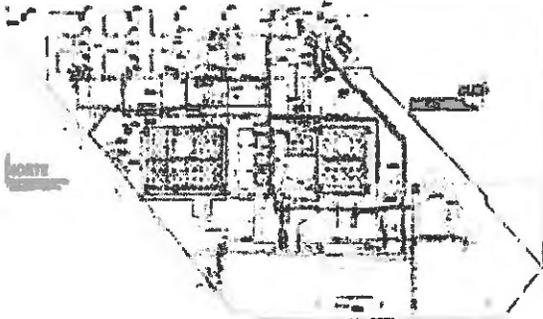
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LA PUESTA A PUNTO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DIVIDIDO TIPO MINISPLIT	SERVICIO	1

El prestador del servicio deberá contar con equipo, herramienta, accesorios y todo lo necesario para la correcta ejecución del servicio.

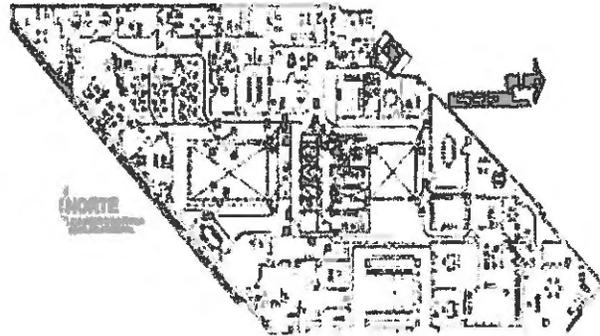
Los servicios solicitados deberán llevarse a cabo en:

PLANTA DE AZOTEA, PISO 4, PISO 3, PISO 2, PISO 1, PLANTA BAJA Y SOTANO 1

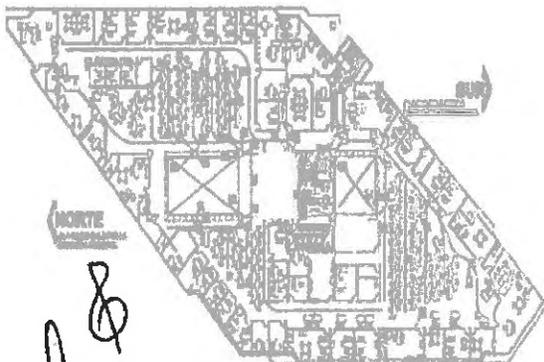
PLANTA AZOTEA



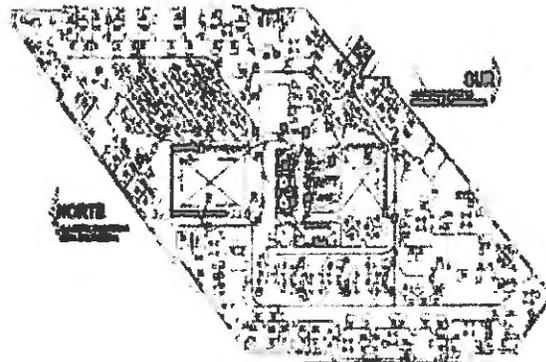
PISO 4



PISO 3



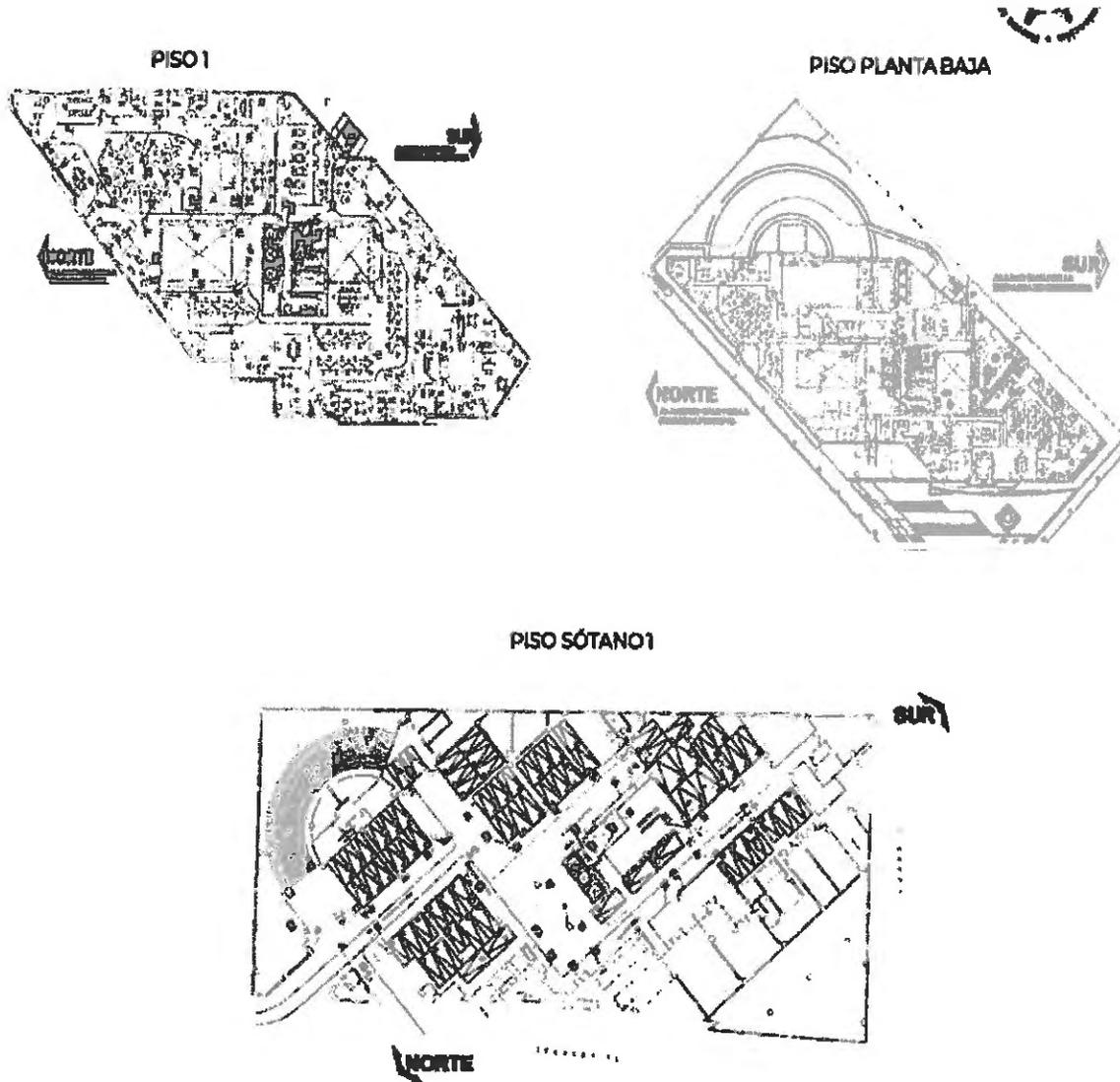
PISO 2



Handwritten signature or mark in black ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



3. Descripción técnica de lo que Incluye el Servicio de Mantto, Preventivo y Correctivo:

- Desinfección del serpentín del evaporador
- Desincrustación de serpentín de condensador
- Ajuste y pruebas de elementos mecánicos alineación y rectificación de flechas, cambio de valeros, engrasado de cojinetes. (motores de ventilación de las condensadoras)
- Presurización con nitrógeno de los sistemas que se detectaron con falta de refrigerante. Se procederá a realizar la detección de fugas y su respectiva reparación.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





Adicionalmente, el proveedor del servicio deberá realizar y/o considerar lo siguiente:

- a) Suministrar todos los materiales, herramientas y accesorios que su personal necesite para llevar a cabo los trabajos en mención.
- b) Proporcionar uniforme, equipo de seguridad y credencial que identifique a su personal, mismos que deberán de portar de manera visible durante el desarrollo de los trabajos, si durante las supervisiones realizadas por parte del personal del FONATUR se detecta que no se cumple con estos requerimientos, el Administrador del contrato, podrá detener los trabajos descritos sin afectaciones para el FONATUR.
- c) Incluir en el costo del servicio todos los gastos, materiales, sueldos, entre otros y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de brindar este servicio.
- d) El proveedor del servicio deberá realizar la limpieza de la zona en donde realice las actividades, además de retirar el material de desecho de las instalaciones del FONATUR.

#### 4.- NORMAS.

Para la contratación objeto del presente "Anexo Técnico" el prestador del servicio será el responsable de observar el cumplimiento y aplicación de las normas que se relacionen con la prestación de los servicios estas pueden ser Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia.

Número de Norma	Descripción de la norma
NOM-004-STPS-1999	Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal- selección, uso y manejo en los centros de trabajo
NOM-009-STPS-2011	Condiciones de Seguridad para realizar trabajos en altura
NOM-050-SCFI-2004	Información comercial- etiquetado general de productos
NOM-030-STPS-2009	Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo- Funciones y actividades

#### 5.- REQUISITOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PRESTADORES DE SERVICIO COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA.

##### PERSONA MORAL:

1. Testimonio de la Escritura Pública en la cual conste la debida constitución de la empresa, así como las reformas que haya sufrido en su caso.
2. Testimonio de la Escritura Pública en la cual consten las facultades del representante legal o persona facultada para suscribir el contrato a nombre de la empresa.
3. Identificación oficial vigente del representante legal de la empresa o persona facultada para suscribir el contrato.
4. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Comprobante de domicilio de la empresa no mayor a tres meses.
6. Opinión favorable del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, de no contar con adeudos de ese tipo.



7. Opinión favorable del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
8. Opinión favorable del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el INFONAVIT.
9. Escrito firmado por el representante legal o persona facultada para suscribir el contrato, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la empresa no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
10. Escrito firmado por el representante legal o persona facultada para suscribir el contrato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que los apoderados, socios o accionistas y aquellos que ejerzan control sobre la sociedad no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
11. Escrito de la empresa en el que manifiesta que conoce el modelo de contrato y acepta todos los términos y alcances que se establecen en el mismo.
12. Formato de veracidad de datos (en el que se establezcan los generales de la empresa).
13. Escrito firmado por el representante legal o persona facultada para suscribir el contrato, en el que manifieste el rango de estratificación de la empresa, como micro, pequeña o mediana.
14. Escrito firmado por el representante legal o persona facultada para suscribir el contrato, en el que manifieste "bajo protesta de decir verdad" que la empresa, es de nacionalidad mexicana.
15. Escrito firmado por el representante legal o persona facultada para suscribir el contrato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad la autorización de la publicación de los datos de la empresa en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

#### PERSONA FÍSICA:

1. Identificación oficial vigente.
2. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
3. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
4. Copia de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes.
5. Opinión favorable del Cumplimiento de obligaciones fiscales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, de no contar con adeudos de ese tipo.
6. Opinión favorable del Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



7. Opinión favorable del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el INFONAVIT.
8. Escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Escrito firmado en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
10. Escrito de la empresa en el que manifiesta que conoce el modelo de contrato y acepta todos los términos y alcances que se establecen en el mismo.
11. Formato de veracidad de datos (en el que se establezcan los generales de la empresa).
12. Escrito firmado en el que manifieste bajo protesta decir verdad ser de nacionalidad mexicana.
13. Escrito en el que manifieste el rango de estratificación de la empresa como micro, pequeña o mediana.
14. Escrito firmado en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que autoriza la publicación de los datos de la empresa en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

## 6.- CONCLUSIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

El prestador del servicio deberá realizar un informe detallado de cada servicio programado de acuerdo con el calendario antes descrito, incluyendo en el mismo la evidencia fotográfica de los trabajos realizados, dicho informe deberá estar validado por la Gerencia de Servicios Generales.

El prestador del servicio deberá remitir escrito firmado dirigido al FONATUR, indicando la conclusión total de los servicios contratados, para que el FONATUR verifique la debida terminación de estos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y mediante oficio realice la aceptación del servicio.

## 7.- VIGENCIA.

Los servicios deberán realizarse a partir de la fecha de adjudicación al 18 de noviembre de 2022.

## 8.- PAGO.

La forma de pago será mensual con posterioridad a la culminación de la totalidad de los servicios programados de acuerdo con el formato denominado "Calendario de Ejecución del Total de los Trabajos" a satisfacción del Administrador del Contrato, conforme al trámite siguiente:

Se realizará contra la autorización del CFDI, mismo que deberá presentarse impreso y deberán enviarse los archivos en PDF y XML por medio de correo electrónico.

El CFDI deberá acompañar del acta entrega recepción (se deberá incluir reporte fotográfico del antes, durante y a la conclusión de cada servicio) este reporte deberá contar con el visto bueno y autorización del Administrador del Contrato/Gerencia de Servicios Generales.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
NÚMERO: 065/2022**

Una vez autorizado el CFDI y aceptados el servicio, el plazo de pago será dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes.

### 9. GARANTIAS.

1. Para el cumplimiento del contrato. El licitante deberá presentar una garantía relativa al cumplimiento del contrato, mediante fianza del 10% del contrato sin IVA, expedida por una institución de fianzas autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Para responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes, el licitante ganador se obliga a presentar fianza por el 10% del monto total del contrato, sin I.V.A., expedida por una institución de fianzas autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La fianza deberá estar vigente hasta 6 meses después de la aceptación de los bienes a satisfacción de FONATUR.
3. El prestador del servicio deberá manifestar mediante escrito, que deberá contar con una póliza de seguros de responsabilidad civil vigente, durante el periodo de contratación, que cubra cualquier eventualidad que se llegue a suscitar. Dichas pólizas (original y fotocopia), deberán ser presentadas por el prestador del servicio dentro de los 10 días naturales posteriores a la notificación del fallo de esta contratación.

### 10.- PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con los artículos 53 de "La Ley" y 85 fracción V, 95 y 96 de "El Reglamento", la penalización por atraso en la prestación de "EL SERVICIO" serán determinadas en función de la tabla que se muestra en el presente numeral, por lo que se aplicará una pena convencional de 1 (uno) al millar del monto mensual de facturación por cada día natural de atraso.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple con la prestación del servicio objeto de la contratación, se hará acreedor a las Penas Convencionales siguientes:

CONCEPTO	NIVEL DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PENALIZACIÓN.
MANTENIMIENTO MAYOR PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LA PUESTA A PUNTO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DIVIDIDO TIPO MINISPLIT	PLANTA DE AZOTEA, PISO 4, PISO 3, PISO 2, PISO 1, PLANTA BAJA Y SÓTANO 1	Cada día de atraso.	1.0% POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LOS BIENES O SERVICIOS

Las penas convencionales serán autorizadas y aplicadas por el administrador del contrato y serán calculadas, determinadas y notificadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través del Titular de la Gerencia de Servicios Generales del FONATUR, o quien lo sustituya en el cargo; "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cubrirá la pena convencional, mediante entero a favor del "FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia un ejemplar original del mismo al área responsable de administrar el contrato respectivo.

Para el pago de las penas convencionales, el "FONATUR", a través del administrador del contrato informará y notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el cálculo y la determinación de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor, tomando en consideración la siguiente fórmula:



$pca = 1.0\% \times nda \times vspa$

Donde:

pca= pena convencional aplicable.

nda= número de días de atraso.

vspa= valor de los servicios prestados con atraso sin I.V.A.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de "El Reglamento", el pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato específico es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, el "FONATUR" podrá en cualquier momento optar por la rescisión del contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 54 de "La Ley", El "FONATUR" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente su contrato específico, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

## II.- DEDUCCIONES

En caso de que el prestador de servicio que resulte adjudicado incurra en incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del servicio materia del presente contrato, "EL FONATUR" aplicará, según corresponda, una deducción del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios prestados de forma parcial o deficientemente, el cual se aplicará en la factura que el prestador del servicio que resulte adjudicado, presente para su cobro. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla con la obligación, en el entendido que el monto de las deducciones no excederá del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato por "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin incluir el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); dichas deducciones se aplicarán de conformidad con los siguientes supuestos:

- a) Fallas posteriores que se presenten a los equipos que previamente recibieron mantenimiento;
- b) No presentar los entregables estipulados en este Anexo;
- c) Por cualquier deficiencia en contravención a los niveles de los servicios contratados.

Dichas penas las cubrirá el prestador del servicio a "EL FONATUR", mediante la aplicación y descuentos de los pagos que le correspondan.

## CASOS EN QUE PODRÁN OTORGARSE PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

No se otorgarán prórrogas para la prestación del servicio objeto del contrato específico, salvo en los casos establecidos en el Artículo 55 bis de "La Ley"



## 12.- ADJUDICACIÓN.

Se adjudicará al proveedor que oferte y cumpla con todas las especificaciones técnicas, administrativas, y precio más bajo.

## 13.- ANTICIPOS.

No se otorgarán anticipos con motivo del contrato objeto de la presente Adjudicación.

## 14.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá presentarse en hoja membretada en atención al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y firmada por el representante legal, así mismo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la Empresa:
- Nombre del Representante Legal:
- RFC:
- Correo Electrónico:
- No. Telefónico:
- Vigencia de 60 días:

Desglose por partidas:

PARTIDA	NÚMERO IDENTIFICADOR DE EQUIPO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CAPACIDAD TONELADAS (TR)	ÁREA ESPECÍFICA DE UBICACIÓN	PISO	PRECIO UNITARIO
1	1	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Director FONATUR (Oficina Dirección General)	4	
2	2	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Gerencia de Seguimiento a Acuerdos (Jaime Gutiérrez)	4	
3	3	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Oficina Secretario Particular (Tiffany)	4	
4	4	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Apoyo Técnico Dirección General	4	
5	5	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Comedor Dirección General	4	
6	6	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Comunicación Social (Dirección General) Equipo	4	



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
NÚMERO: 065/2022

7	7	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Comunicación Social (Dirección General) Equipo 2	4	
8	8	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Sala Cozumel Equipo 1	4	
9	9	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Sala Cozumel Equipo 2	4	
10	10	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Sala de mapas	4	
11	11	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Maestra Violeta (Muro con el Jaguar) Tren Maya	4	
12	12	1	Equipo de Aire Acondicionado Tipo Fan & Coil de 5 TR	Sistema	5	Sala de Consejo Equipo 1	4	
13	13	1	Equipo de Aire Acondicionado Tipo Fan & Coil de 5 TR	Sistema	5	Sala de Consejo Equipo 2	4	
14	14	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Subdirección de Sistemas Ferrovias	4	
15	15	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Unidad de Transparencia	4	
16	16	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Sala Hualulco	4	
17	17	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Dirección General Tren Maya	4	
18	18	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 2 TR	Sistema	2	Dirección de Finanzas Tren Maya	4	
19	19	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Sala de Juntas de Cumplimiento Normativo Tren Maya	4	
20	20	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Administración y Finanzas Tren Maya	4	
21	21	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Tren Maya Psc 4	4	

11

*(Handwritten marks and signatures)*

*(Handwritten signatures and initials)*

22	46	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Dirección de Obras Pao 4	4
23	22	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Dirección de Desarrollo equipo 1	3
24	23	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Sala de Juntas Dirección de Desarrollo	3
25	24	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Dirección de Desarrollo Equipo 2	3
26	25	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Dirección de Presupuesto de Obras	3
27	26	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Subdirección de Obras	3
28	27	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Subdirección de Planificación y Control	3
29	28	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 2 TR	Sistema	2	Dirección Comercial	3
30	29	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Subdirección de Comercialización	3
31	30	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Dirección de Comercialización	3
32	31	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Sala de Juntas Comercialización	3
33	32	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Subdirección de Ventas	3
34	33	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Subdirección y Coordinación	3
35	34	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Subdirección de Promoción	3
36	35	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Subdirección de Capital Humano	2





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
NÚMERO: 065/2022

37	36	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Dirección y Administración de Finanzas Equipo 1	2	
38	37	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Dirección y Administración de Finanzas Equipo 2	2	
39	38	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Subdirección de Recursos Financieros Equipo 1	2	
40	39	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 2 TR	Sistema	2	Subdirección de Recursos Financieros equipo 2	2	
41	40	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Dirección Jurídica	2	
42	41	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Sala de Juntas Dirección Jurídica	2	
43	42	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Subdirección Jurídica	2	
44	43	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Subdirección Jurídica y Contenciosa	2	
45	44	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Subdirección de Adquisiciones	2	
46	45	1	Equipo de Aire Acondicionado Fan & Coil, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Gerencia de Servicios Generales (Gerencia de Recursos Materiales)	2	
47	47	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Dirección FONATUR Infraestructura	1	
48	48	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 2 TR	Sistema	2	Subdirección de Infraestructura Equipo 1	1	
49	49	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Subdirección de Infraestructura Equipo 2	1	
50	50	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	José Antonio Gutiérrez Oficina junto a Dirección de Infraestructura	1	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
NÚMERO: 065/2022

51	51	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Verónica Ramírez Gerente de Infraestructura	1
52	52	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Gerencia de Finanzas	1
53	53	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Coordinación de Finanzas	1
54	54	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1.5 TR	Sistema	1.5	Gerencia Tren Maya	1
55	55	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Dirección Contraloría	1
56	56	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Sala de Juntas Contraloría	1
57	57	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Unidad de Transparencia Infraestructura	1
58	58	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Gerencia Central de Infraestructura	1
59	59	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Dirección de Normatividad	1
60	60	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Sala de Juntas Infraestructura	1
61	61	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	CCTV	PB
62	62	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Sala de Licitaciones (Sala azul)	PB
63	63	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 2 TR	Sistema	2	FONATUR CONSTRUCTOR A	PB
64	64	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 2 TR	Sistema	2	Gerencia de Recursos Humanos Tren Maya	PB
65	65	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Atención Normatividad Tren Maya	PB



66	66	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Normatividad Tren Maya	PB	
67	67	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Tesorería Tren Maya	PB	
68	68	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 1 TR	Sistema	1	Gerencia de Recursos Humanos Tren Maya	PB	
69	69	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	SITE	PB	
70	70		Equipo de Aire Acondicionado, Tipo Fan & Coil de 5 TR	Sistema	5	Tecnología de la Información	PB	
71	71	1	Equipo de Aire Acondicionado Dividido, tipo Mini Split, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	UPS Sótano 1 (equipo de apoyo)	SÓTANO 1	
72	72	1	Equipo de Aire Acondicionado, tipo Piso Techo, con capacidad de 3 TR	Sistema	3	Gerencia de Mantenimiento	SÓTANO 1	

SUBTOTAL	
IVA	
TOTAL	

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD EQUIPOS	PRECIO UNITARIO	TOTAL
CAPACIDAD EQUIPOS (1 TR)	28		-
CAPACIDAD EQUIPOS (1.5 TR)	1		-
CAPACIDAD EQUIPOS (2 TR)	6		-
CAPACIDAD EQUIPOS (3 TR)	34		-
CAPACIDAD EQUIPOS (5 TR)	3		-
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>SUBTOTAL</b>	-
		<b>IVA</b>	-
		<b>TOTAL</b>	-

### 15. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 último párrafo de "El Reglamento", el servidor público designado o quien lo sustituya en el cargo, según corresponda al contrato específico que se celebre entre "El

*R. J. J.*  
*R. J. J.*

*R. J. J.*

**PRESTADOR DEL SERVICIO** adjudicado y "FONATUR", será responsable de dar seguimiento a la prestación del servicio contratado.

Los responsables de administrar los contratos respectivos y en su caso, quienes los suplan o sustituyan, tendrán en todo tiempo la facultad de verificar directa, indirecta o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está prestando correctamente el servicio de acuerdo con la calendarización de estos, así como las Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio (ETAS).

Hasta en tanto no se cumple lo anterior, el servicio no se tendrá por recibido o aceptado.

**16. ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

En términos de lo establecido en el artículo 84 antepenúltimo párrafo de "El Reglamento", la Gerencia de Servicios Generales del "FONATUR" será la encargada de administrar el contrato y verificar el cumplimiento de este.

Así mismo, el administrador del contrato podrá designar mediante escrito al personal que será el encargado de dar seguimiento y atención al contrato.

**17. CONFIDENCIALIDAD**

El prestador del servicio deberá garantizar confidencialidad respecto de toda la información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra forma que pudiese generarse durante y después del cumplimiento de los servicios.



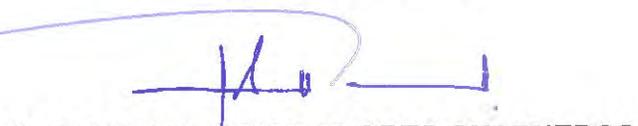
Lic. Fernando Elías Martínez Mejía.  
Gerente de Servicios Generales.

"EL FONATUR"



LIC. FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. FRANCISCO JAVIER FLORES GUARNEROS  
REPRESENTANTE LEGAL  
MIEMBRO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



C. VÍCTOR HUGO ALCOCER ÁLVAREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
MIEMBRO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 065/2022 CELEBRADO ENTRE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y GRUPO SERVET, S.A. DE C.V